AUTO No. 041
FAMILIA
PROCESO: DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL
DEMANDANTE: CÉSAR ALBERTO TABARES LÓPEZ
DEMANDADA: LUZ MYRIAM MONTES LÓPEZ
RADICACIÓN: 2020-00143-00

JUZGADO PROMISCUO DEL CIRCUITO

MANZANARES - CALDAS

Uno (1) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

En la demanda **VERBAL DE DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL** promovida mediante apoderado judicial por el señor **CÉSAR ALBERTO TABARES LÓPEZ** contra la señora **LUZ MYRIAM MONTES LÓPEZ**, se allegó por parte del abogado de la parte demandante escrito donde manifiesta desistir de la misma, indicando como causa un acercamiento entre las partes y el animo de tramitarse el divorcio por mutuo acuerdo.

Al respecto, valga decir, que la última actuación registrada del proceso, expone el Auto No. 235 del 04 de diciembre de 2020, mediante el cual, luego de la subsanación requerida, se admitió la demanda.

Sobre el particular, véase que el Código General del Proceso reza:

> ***Artículo 314. Desistimiento de las pretensiones.***
>
> *El demandante podrá desistir de las pretensiones mientras no se haya pronunciado sentencia que ponga fin al proceso. Cuando el desistimiento se presente ante el superior por haberse interpuesto por el demandante apelación de la sentencia o casación, se entenderá que comprende el del recurso.*
>
> *El desistimiento implica la renuncia de las pretensiones de la demanda en todos aquellos casos en que la firmeza de la sentencia absolutoria habría producido efectos de cosa juzgada. El auto que acepte el desistimiento producirá los mismos efectos de aquella sentencia.*
>
> *Si el desistimiento no se refiere a la totalidad de las pretensiones, o si sólo proviene de alguno de los demandantes, el proceso continuará respecto de las pretensiones y personas no comprendidas en él.*
>
> *En los procesos de deslinde y amojonamiento, de división de bienes comunes, de disolución o liquidación de sociedades conyugales o patrimoniales, civiles o comerciales, el desistimiento no producirá efectos sin la anuencia de la parte demandada, cuando esta no se opuso a la demanda, y no impedirá que se promueva posteriormente el mismo proceso.*
>
> *El desistimiento debe ser incondicional, salvo acuerdo de las partes, y sólo perjudica a la persona que lo hace y a sus causahabientes.*
>
> *El desistimiento de la demanda principal no impide el trámite de la reconvención, que*

continuará ante el mismo juez cualquiera que fuere su cuantía.

Cuando el demandante sea la Nación, un departamento o municipio, el desistimiento deberá estar suscrito por el apoderado judicial y por el representante del Gobierno Nacional, el gobernador o el alcalde respectivo.

Una vez analizado el escrito allegado, se tiene que el mismo es firmado exclusivamente por el mencionado apoderado, de quien se advierte, en el poder aportado le confiere c facultad expresa de desistir, y a pesar que se refiere que tanto demandante como demandado mediante un acercamiento obtenido, han decidido tramitar el divorcio por mutuo acuerdo, no se cuenta con el asentimiento directo de la parte demandada, señora LUZ MYRIAM MONTES LÓPEZ, por lo que se hace indefectible en aras de prodigar sus derechos aplicar el artículo 316, en su numeral 4º ibídem, que expone:

"(...)

4. Cuando el demandado no se oponga al desistimiento de las pretensiones que de forma condicionada presente el demandante respecto de no ser condenado en costas y perjuicios. De la solicitud del demandante se correrá traslado al demandado por tres (3) días y, en caso de oposición, el juez se abstendrá de aceptar el desistimiento así solicitado. Si no hay oposición, el juez decretará el desistimiento sin condena en costas y expensas."

En aplicación entonces de la norma en cita, se correrá el respectivo traslado a la parte demandada por el término legal estipulado, el cual una vez transcurrido y de acuerdo a lo que acaezca, se tomará la decisión correspondiente.

Por lo expuesto el **Juzgado Promiscuo del Circuito de Manzanares, Caldas,**

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR, que por secretaría, se corra el traslado de la solicitud de **desistimiento,** a la parte demandada, señora **LUZ MYRIAM MONTES LÓPEZ,** por parte del señor **CÉSAR ALBERTO TABARES LÓPEZ,** en la demanda **VERBAL DE DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL.**

SEGUNDO: CONCEDER a la señora **LUZ MYRIAM MONTES LÓPEZ** el término de tres (3) días, para que si a bien lo tiene informe sobre su oposición o no al requerimiento del **desistimiento** de la demanda por la parte demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS FERNANDO ALZATE RAMÍREZ
JUEZ